



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 513

( 15 NOV 2017 )

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó un levantamiento parcial de veda para los individuos de helechos arbóreos de las especies *Cyathea conjugata* y *Cyathea delgadii*, así como, para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2.

Que por medio de radicado MADS E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017, la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, presentó solicitud de modificación de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, en el sentido de incluir modificaciones al trazado inicial del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 273, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, en aras de obtener la modificación de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, de levantamiento parcial de veda para las especies que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 0261 del 24 de octubre de 2017, el cual, expuso lo siguiente:

(...)

**3. CONSIDERACIONES TECNICAS**

*La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en relación a los argumentos presentados por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., y con relación los archivos digitales shapes de cambio de diseño y los archivos de caracterización de especies en veda vasculares, relacionados con la solicitud de modificación de la Resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015, considera lo siguiente:*

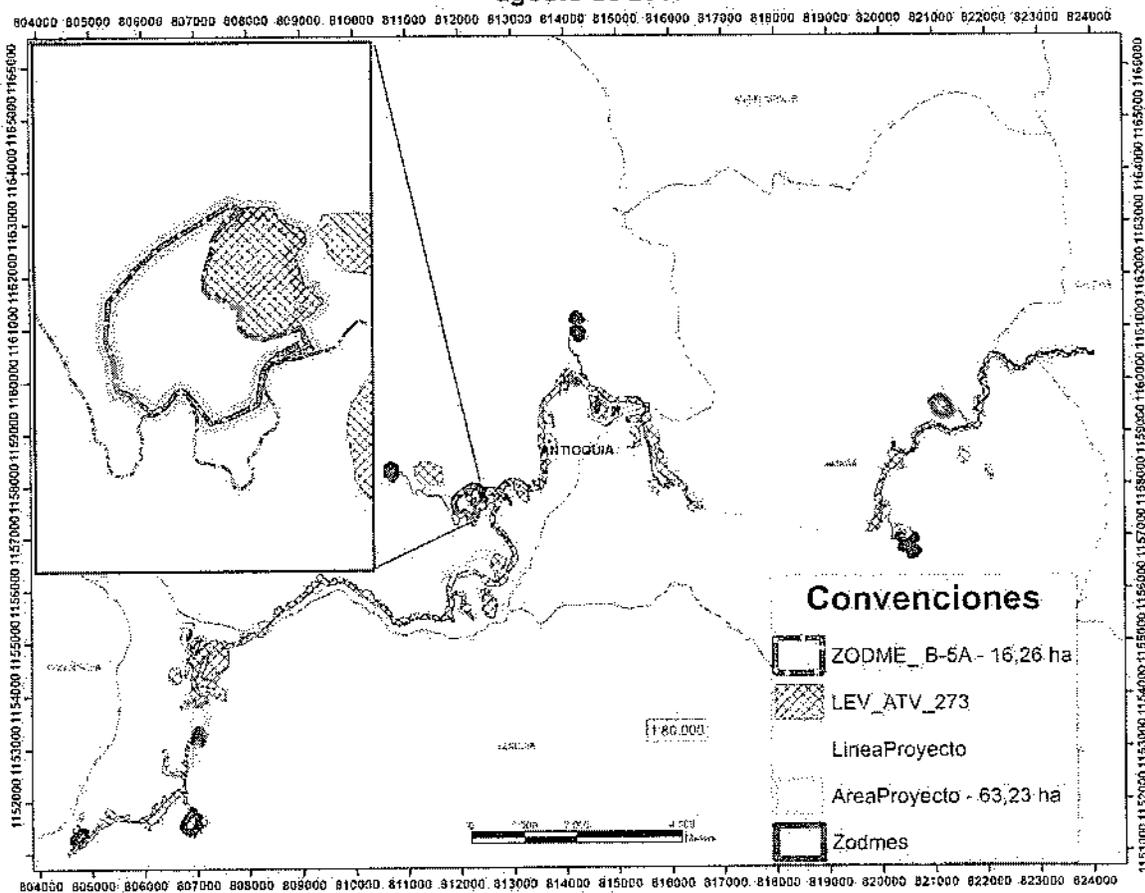
*[Firma manuscrita]*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Teniendo en cuenta que según el radicado E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017, se plantea por parte de la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., modificar el permiso de levantamiento de veda, en el área de intervención del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", debido a cambios en el diseño vial, y en este sentido, desde el punto de vista técnico y una vez analizada la información aportada en el radicado anteriormente referido, y al compararla con la información presentada para la solicitud inicial de levantamiento de veda del proyecto, resuelta mediante la resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015, se estableció que los cambios en el trazado del proyecto, presentan ajustes que requieren de la intervención de un área adicional de 63,23 hectáreas aproximadamente, donde se identifican coberturas vegetales con presencia de especies objeto de solicitud de levantamiento de veda de orden nacional, de acuerdo con lo establecidas por las Resoluciones 0213 de 1977 y 0801 de 1977 del INDERENA.

Sin embargo, una vez analizados los datos presentados en el **Anexo 4. GDB** del radicado E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017, no es claro desde el punto de vista técnico el total del área a incluir en la modificación, contemplando que según los soportes de archivo shape presentado versus la información presentada, se encontró en los shape, que en el área denominada Zodme B5-A el cual tiene un área total de 23,9 hectáreas, tiene un sector de 16,26 hectáreas nuevas con respecto al diseño inicial, sobre el cual no hay levantamiento de veda y no está contemplado en la presente solicitud; área que debe ser reportada y muestreada o ser excluida para la solicitud, con la finalidad de poder evaluar adecuadamente el alcance de la solicitud de la modificación, cuya levantamiento de veda se otorgó mediante de la resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015. De estar incluida dentro de la solicitud se debe especificar las coordenadas de delimitación del área específica y de todas aquellas otras obras que se requieren incluir en la solicitud.

Figura 2. Área adicional no reportada en el documento del radicado E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017



Fuente: MADS Modificado a partir del radicado E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017

Con relación a la caracterización realizada para las especies de musgos, hepáticas y líquenes, según la metodología propuesta de Gradstein et al. (2003), se encontró que no fue desarrollada según el número de parcelas y forófitos que menciona el autor, teniendo en cuenta que el análisis RRED, se refiere al inventario de epifitas vasculares y no vasculares de una (1) hectárea de bosque homogéneo, en este sentido habría que determinar el número de parches o fragmentos

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de bosques o de vegetación por cobertura a ser afectada para establecer el número de forófitos y parcelas a levantar, teniendo en cuenta que según la información presentada se reporta solo una parcela en las coberturas de Pastos limpios, Pastos arbolados, Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, Bosque de galería y/o ripario y Vegetación secundaria o en transición.

A continuación se realiza el análisis de las parcelas realizadas con relación a las esperadas:

Tabla 13. Coberturas reportadas frente a las coberturas esperadas

Cobertura vegetal	Área (ha)	Forófitos muestreados	Parcelas realizadas	Forófitos esperados vasculares con la metodología	Forófitos esperados no vasculares con la metodología	Parcelas esperadas con la metodología
Tejido urbano discontinuo	2,33	0	0	18,64	11,65	2,33
Zonas industriales o comerciales	0,15	0	0	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Zonas de extracción minera	1,75	0	0	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Instalaciones recreativas	3,41	0	0	27,28	17,05	3,41
Pastos limpios	32,57	9	1	260,56	162,85	32,57
Pastos arbolados	1,72	10	1	13,76	8,6	1,72
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	3,9	8	1	31,2	19,5	3,9
Bosque de galería y/o ripario	1,68	9	1	13,44	8,4	1,68
Cultivos permanentes arbustivos	0,29	0	0	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Cultivos permanentes arbóreos	2,31	0	0	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Plantación de coníferas	0,6	0	0	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Plantación de latifoliadas	3,83	0	0	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Vegetación secundaria o en transición	8,69	9	1	69,52	43,45	8,69
<b>Total</b>	<b>63,23</b>	<b>45</b>	<b>5</b>	<b>434,4</b>	<b>271,5</b>	<b>54,3</b>

Fuente: MADS Modificado a partir del radicado E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017

Así mismo no sería válida la metodología aplicada al ser implementada en unidades de coberturas de la tierra a una escala muy amplia, ya que para tomar como referencia la metodología se requiere identificar los diferentes fragmentos o parches de vegetación (mayores a 0,5 hectáreas) o bosques, que por su ubicación, tamaño, forma, tiempo de establecimiento y condiciones microclimáticas pueden repercutir en la diversidad de las especies y a la escala manejada esta acción no se logra. Por otra parte, las curvas de acumulación deben ser trabajadas a partir de los estimadores propuestos en la metodología planteada, teniendo en cuenta que se debe presentar la comparación con varios de los estimadores existentes según H. Villareal et al, 2004, para determinar que la mayoría de estos muestreos alcance una representación superior al 85% y en grafica alcancen una trayectoria asintótica y que los estimadores frente a las especies observadas tiendan alcanzar el mismo punto de inflexión.

#### 4. CONCEPTO

Una vez analizada la solicitud realizada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., mediante radicado N No. E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta los argumentos técnicos y jurídicos con los que se fundamenta la resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015, se conceptúa que la información presentada no es suficiente para tomar una decisión con relación a la modificación de la resolución en comento. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, se conceptúa lo siguiente:

4.1. La Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., deberá allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en máximo sesenta (60) días hábiles, la siguiente información para poder tomar una decisión con relación a la solicitud, dicha información debe contener como mínimo:

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

**4.1.1.** *Presentar la delimitación de las áreas de adicional o áreas nuevas requeridas de solicitud de levantamiento de veda, donde se incluya las coordenadas de los polígono (s) acompañado del correspondiente archivo shape.*

**4.1.2.** *Especificar si el área adicional de 16,26 hectáreas del Zodme B5-A, encontrada en los shape aportados, será objeto de solicitud de levantamiento de veda de flora nacional dentro de la solicitud de modificación de la Resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015.*

**4.1.3.** *Tomar las acciones en campo necesarias, para alcanzar una representatividad estadística apropiada del muestreo de especies de la resolución 213 de 1977, respecto del área total de los polígonos (s) nuevo (s) de intervención del proyecto y sus coberturas vegetales, donde se caractericen las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales en sus diversos hábitos de desarrollo (epifito, rupícola y terrestre), de acuerdo a la metodología de caracterización seleccionada, y teniendo en cuenta y el tamaño del área de intervención del proyecto y las unidades de cobertura de la tierra por ecosistema presentes en estas. En este sentido el solicitante deberá:*

- a) Indicar la metodología empleada para soportar el muestreo, para la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales por hábito de desarrollo (epifito, rupícola y terrestre), relacionando el autor (es) y las referencias bibliográficas de revista (s) especializadas.*
- b) Presentar el soporte de la definición y el cálculo del número de unidades muestréales, es decir, el número de parcelas y cantidad de forófitos y otros hospederos (suelo y roca) a muestrearse por parcela, de acuerdo al tamaño de las nuevas áreas de intervención del proyecto, a las unidades de cobertura vegetal por ecosistema presentes en estas áreas, teniendo en cuenta el número de parches o fragmentos de vegetación y a la metodología seleccionada para el muestreo de caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales, en su diversos hábitos de crecimiento.*
- c) Verificar que todas las parcelas establecidas para los muestreos de caracterización de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales en sus diversos hábitos de desarrollo, se encuentran dentro del área(s) nueva(s) de intervención del proyecto, de no ser así, se deberá incluir las parcelas necesarias de forma que estas correspondan a lo enunciado en la metodología.*
- d) Soportar las estrategias y métodos empleados para el muestreo de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales y para el registro de abundancias, en los diferentes estratos verticales de los forófitos seleccionados, teniendo en cuenta el porte del forófito (árbol, arbusto o arbolito) y su accesibilidad.*
- e) Presentar los resultados y el análisis del muestreo de caracterización de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales, en sus diversos hábitos de desarrollo, con respecto al número de grupos taxonómicos, familias y especies reportadas, donde los datos aportados deberán ser verificables y concordantes con los anexos remitidos, indicando en las bases de datos la siguiente información:*
  - i. Ecosistema y unidad de cobertura vegetal,*
  - ii. Nombre científico del forófito muestreado o hospedero (suelo o roca) muestreado,*
  - iii. Identificación y ubicación (coordenadas) de las parcelas,*
  - iv. Ubicación de la especie en el estrato vertical del forófito,*
  - v. Hábito de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola) y*
  - vi. Especie de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales encontrada por especie de forófito, indicando grupo taxonómico, familia, nombre científico y abundancia.*

**4.1.4.** *Presentar la información del número de individuos de helechos arbóreos vedados por la resolución 801 de 1977, adicionales y de existir, en el área nueva del Zodme B5-A con un total de 16,26 hectáreas, donde aplicarían la solicitud para la modificación y en otras nuevas de intervención. De encontrarse nuevos individuos reportar las respectivas coordenadas de ubicación de cada individuo.*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**4.1.5.** *De acuerdo a los resultados ajustar la información de los inventarios presentados como soportes, tanto en la base de datos como en la cartografía y archivos digitales (shape) correspondientes, los cuales deben ser congruentes entre sí.*

**4.1.6.** *Ajustar la cartografía y los archivos digitales Shape presentados, de acuerdo a las precisiones y ajustes que se realicen a la información, correspondientes a las nuevas áreas de intervención.*

**4.1.7.** *Establecer las medidas de manejo tendientes a conservar las especies y su acervo genético, teniendo en cuenta las especies en veda caracterizadas en las nuevas áreas."*

### **Consideraciones Jurídicas**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares"*.

*Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el INDERENA mediante Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)"*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 273 y acorde con el Concepto Técnico No. 0261 del 24 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, mediante radicado MADS E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de modificación de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, de levantamiento parcial de veda para los individuos de helechos arbóreos de las especies *Cyathea conjugata* y *Cyathea delgadii*, así como, para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0261 del 24 de octubre de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad de la solicitud de modificación de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el término máximo de un (1) mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días hábiles, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.** – Requerir a la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad de la solicitud de modificación de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, por la cual se efectuó el levantamiento parcial de veda para los individuos de helechos arbóreos de las especies *Cyathea conjugata* y *Cyathea delgadii*, así como, para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional:

1. Delimitación de las áreas adicionales o áreas nuevas de las requeridas en la solicitud de levantamiento de veda para la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, donde se incluyan las coordenadas del (los) polígono (s) acompañado del correspondiente archivo shape.
2. Especificar si el área adicional de 16,26 hectáreas del Zodme B5-A, encontrada en los shape aportados en la solicitud de modificación de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015 (radicado MADS E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017), será objeto de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre nacional.
3. Tomar las acciones en campo necesarias, para alcanzar una representatividad estadística apropiada del muestreo de especies en veda establecida en la Resolución No. 213 de 1977, respecto del área total del (los) polígono (s) nuevo (s) de intervención del proyecto y sus coberturas vegetales, donde se caractericen las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales, en sus diversos hábitos de desarrollo (epifito, rupícola y terrestre), de acuerdo a la metodología de caracterización seleccionada, y teniendo en cuenta el tamaño del área de intervención del proyecto, así como, las unidades de cobertura de la tierra por ecosistema presentes en éstas. En este sentido el solicitante deberá:
  - a) Indicar la metodología empleada para soportar el muestreo, para la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales por hábito de desarrollo (epifito, rupícola y terrestre), relacionando el (los) autor (es) y las referencias bibliográficas de revista (s) especializadas.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

- b) Presentar el soporte de la definición y el cálculo del número de unidades muestréales, es decir, el número de parcelas y cantidad de forófitos y otros hospederos (suelo y roca) a muestrearse por parcela, de acuerdo al tamaño de las nuevas áreas de intervención del proyecto, a las unidades de cobertura vegetal por ecosistema presentes en estas áreas, teniendo en cuenta el número de parches o fragmentos de vegetación y a la metodología seleccionada para el muestreo de caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales, en sus diversos hábitos de crecimiento.
  - c) Verificar que todas las parcelas establecidas para los muestreos de caracterización de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales en sus diversos hábitos de desarrollo, se encuentran dentro del (las) área(s) nueva(s) de intervención del proyecto, de no ser así, se deberá incluir las parcelas necesarias de forma que éstas correspondan a lo enunciado en la metodología.
  - d) Soportar las estrategias y métodos empleados para el muestreo de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales y el registro de abundancias, en los diferentes estratos verticales de los forófitos seleccionados, teniendo en cuenta el porte del forófito (árbol, arbusto o arbolito) y su accesibilidad.
  - e) Presentar los resultados y el análisis del muestreo de caracterización de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales, en sus diversos hábitos de desarrollo, con respecto al número de grupos taxonómicos, familias y especies reportadas, donde los datos aportados deberán ser verificables y concordantes con los anexos remitidos, indicando en las bases de datos la siguiente información:
    - i. Ecosistema y unidad de cobertura vegetal.
    - ii. Nombre científico del forófito muestreado o hospedero (suelo o roca) muestreado.
    - iii. Identificación y ubicación (coordenadas) de las parcelas.
    - iv. Ubicación de la especie en el estrato vertical del forófito.
    - v. Hábito de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola).
    - vi. Especie de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales encontrada por especie de forófito, indicando grupo taxonómico, familia, nombre científico y abundancia.
4. Presentar la información del número de individuos de helechos arbóreos vedados por la resolución 801 de 1977, adicionales y de existir, en el área nueva del Zodme B5-A con un total de 16,26 hectáreas, donde aplicarían la solicitud para la modificación y en otras nuevas de intervención. De encontrarse nuevos individuos reportar las respectivas coordenadas de ubicación de cada individuo.
5. De acuerdo a los resultados, ajustar la información de los inventarios presentados como soportes, tanto en la base de datos, como en la cartografía y archivos digitales (shape) correspondientes, los cuales deben ser congruentes entre sí.
6. Ajustar la cartografía y los archivos digitales Shape presentados, de acuerdo a las precisiones y ajustes que se realicen a la información, correspondientes a las nuevas áreas de intervención.
7. Establecer las medidas de manejo tendientes a conservar las especies y su acervo genético, teniendo en cuenta las especies en veda caracterizadas en las nuevas áreas.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**Parágrafo** – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

**Artículo 2.** – Se advierte a la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a decretar el desistimiento tácito, sin perjuicio que la solicitud de modificación de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, pueda ser nuevamente presentada con la información necesaria para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 6** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

15 NOV 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:  
 Revisó:

Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. EB  
 Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-OROSUP  
 Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS;  
 Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-  
 0261 del 24 de octubre de 2017.

Concepto Técnico No.:  
 Expediente:  
 Auto:  
 Proyecto:  
 Solicitante:

ATV 273.  
 Información Adicional.  
 Autopista Conexión Pacífico 1.  
 Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

